

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE

LA

**Provincia de Córdoba.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 1016.

En cumplimiento de cuanto se me encarga por Real orden de 5 del corriente prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública que no concedan de modo alguno pasaporte á las personas dedicadas conocidamente al contrabando, haciendo que sean detenidos todos los transeúntes que con dicho documento ó sin él conduzcan cargas de géneros ó fardos sin la correspondiente guia, y poniéndolos á disposicion de la autoridad competente. Asimismo, y bajo la inmediata responsabilidad, harán vigilar los términos de su jurisdiccion, y si transitan por ellos los contrabandistas darán inmediatamente parte de la direccion que lleven á los Comandantes de las fuerzas destinadas á su persecucion que se hallasen en los puntos mas inmediatos. Córdoba 23 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1023.

Por el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de Arcos de la Frontera, provincia de Cadiz, se sigue causa contra los autores del robo de una jaca, cuyas señas se espresan á continuacion; en su consecuencia los Alca-

des constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las convenientes diligencias para su busca, reteniendola si se hallase, asi como la persona ó personas que la conduzcan, y dando parte de ello á este Gobierno político. Córdoba 24 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Pequeña, castaña oscura, lucera, rabi-cana, turbio el ojo derecho, calzada de los corbejones, cerrada, endehle, calzada de la mano izquierda.

Circular núm. 1040.

El Sr. Comandante general de esta provincia me dice desde Lucena con fecha de ayer lo siguiente.

«Al Escmo. Sr. Capitan general de Andalucia digo con esta fecha lo que copio.—Aprobada por mi la sentencia pronunciada por el consejo de guerra celebrado en esta ciudad, imponiendo la pena de ser pasado por las armas á Cristobal Navarro, de esta vecindad, por hallarle convicto de haber capitaneado una cuadrilla de bandidos, de incendiario, de haber hecho armas contra la tropa de que resultó la muerte de tres individuos, y otros crímenes, ha sido ejecutada á

las cuatro de la tarde del día de hoy con todas las formalidades de ordenanza, y sin que se haya alterado en lo mas mínimo la tranquilidad pública, á pesar de la grande afluencia de gentes, que de esta y otras poblaciones han concurrido á presenciar el espectáculo, bendiciendo todos á la providencia y autoridades por haber librado el país del monstruo que por tanto tiempo les aterrara.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente boletín oficial para conocimiento del público. Córdoba 29 de Noviembre de 1844.  
—Javier Cavestany.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 1026.

Para facilitar el examen y aprobacion de las cuentas anuales de los gastos del culto parroquial, en que debe intervenir la Diputación provincial, en uso de las atribuciones que le concede el art. 22 de la Real Instrucción de 31 de Agosto de 1841, es necesario que haya en ellas la debida claridad y uniformidad, y que además se sujeten los Ayuntamientos en la administración de estos fondos á lo prevenido en aquella, para que así desaparezca el informal y vicio o modo con que en algunas partes se proceda. Con tal objeto han resuelto los Sres. individuos de esta corporacion residentes en la capital mientras se hallan suspensas las sesiones, dirigir á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Todos los fondos destinados por la ley al sosten del culto parroquial y á cubrir los gastos de conservacion y reparacion de los templos, entrarán, sea cual fuere su procedencia, en poder de la persona que bajo su responsabilidad tenga nombrada el Ayuntamiento en la clase de Depositario, como dispone el art. 11 de dicha instruccion.

2.<sup>a</sup> Los sueldos de todos los ministros dependientes y asalariados de las Iglesias, se pagarán en fin de cada mes por nóminas firmadas por los curas párrocos, y en virtud de libramientos de los Ayuntamientos, estendidos á su continuacion, poniendo cada interesado el recibí á su respectiva partida.

3.<sup>a</sup> Los gastos de obras y reparos de los templos serán solventados por libranzas del cuerpo municipal, acompañando á ellas las cuentas originales de los maestros que las hayan ejecutado.

4.<sup>a</sup> Los de cera, compra de ornamentos y su composicion, y demas de alguna importancia que ocurran, previo el pedido de los curas párrocos, como se expresa en el art. 21 de la mencionada instruccion, serán paga-

dos también por libramientos con recibo á continuacion de las personas perceptoras.

5.<sup>a</sup> Para los gastos de vino, hostias, labado de ropas, incienso y demas de poca consideracion que se ofrezcan, tendrán siempre los rectores ó curas párrocos, ó las personas que estos designen, alguna cantidad en su poder que les anticiparán los Ayuntamientos, y de cuya inversion darán cuenta documentada á los mismos todos los meses, ó al menos cada trimestre. Estas cuentas, con los oportunos libramientos á continuacion, serán los únicos comprobantes que jugarán en las del Depositario de la corporacion para justificar esta clase de gastos.

6.<sup>a</sup> Los rectores ó curas párrocos recaudarán de sus feligreses la parte de los derechos de estola y pie de altar correspondientes á las fábricas, y las limosnas ú ofrendas que se hagan en metálico para el culto, y su importe lo entregarán mensualmente ó cada tres meses al Depositario de los fondos del mismo, con nota espresiva únicamente del total á que asciendan, firmada de su puño; pero distinguiendo lo que proceda de aquellos derechos y lo que perciban de las limosnas, por si conviniese comprobarlo.

7.<sup>a</sup> El Depositario formará dentro de los primeros 15 días del mes de Enero de cada año la cuenta general de ingresos y gastos del culto parroquial y reparo de los templos del anterior.

8.<sup>a</sup> El cargo de esta cuenta lo justificará: 1.<sup>o</sup> Con copia literal del finiquito ú oficio de aprobacion de las anteriores: 2.<sup>o</sup> Con un certificado del Srío. del Ayuntamiento espresivo de la suma total repartida al vecindario para los gastos indicados en el año que comprehenda; y 3.<sup>o</sup> Con las notas espresadas por los curas, del importe de los derechos de fábrica y limosnas recaudadas de que va hecha mencion en la prevencion 6.<sup>a</sup>

9.<sup>a</sup> La data la justificará: 1.<sup>o</sup> Con un certificado literal de los presupuestos aprobados por la Diputacion, y de cualesquiera órdenes aumentandolos ó adicionandolos: 2.<sup>o</sup> Con las nóminas, recibos, cuentas, y libramientos á que se refieren las prevenciones 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, y 5.<sup>a</sup> de esta circular, comprendiendo cada clase de gastos en partida separada, y colocandolas por el mismo orden con que se encuentren en los presupuestos; y 3.<sup>o</sup> Con una lista nominal de todos los vecinos fallidos en el reparto vecinal, con espresion de sus cuotas, y de los motivos por que no hayan podido cobrarse, cuya importancia total se datará en la cuenta. También será datado el 1 y medio por 100 para el Depositario de todo lo que haya entrado en su poder.

10. Las cuentas así formadas y justifi-

cadav se entregarán al Alcalde, quien cuidará de que inmediatamente se esponga al público por el término de 8 días nota nominal de los fallidos, espresiva de sus causas, por si algun vecino tubiese algo que observar ó reclamar. Entretanto pasarán las cuentas al vicario ó cura párroco mas antiguo, quien las ecsaminará y estenderá á continuación su informe, espresando hallarlas corrientes y arregladas, ó las faltas ó defectos que advierta.

11. Devueltas las cuentas asi revisadas, y uniendo á ellas las reclamaciones que se hayan presentado sobre los fallidos, ó nota del Secretario de no haberse hecho algunas, se presentarán por el alcalde al ayuntamiento, quien, oyendo de viva voz á los Síndicos, ó por escrito si lo pidiesen, fallará sobre su aprobacion, y las remitirá á la Diputacion provincial antes del dia 10 de Febrero de cada año.

12. Y por último esta corporacion las ecsaminará y liquidará, y determinará sin ulterior recurso acerca de ellas, como dispone el artículo 22 de la mencionada instruccion, espidiendo en seguida á el ayuntamiento respectivo el finiquito competente.

Lo que por acuerdo de los espresados Sres. individuos de la Diputacion, comunico á VV. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 23 de Noviembre de 1844.—Presidente, Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srio. —Sres. de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 1011.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Felipe Rodriguez, conocido por Choclan, natural de Arjonilla, á José Casimiro Martinez, que lo es de baeza, y á Fernando Navarro, natural de la ciudad de Andujar, para que dentro del término de nueve dias primeros siguientes al de la fecha se presenten en mi juzgado ó en la carcel pública de esta ciudad, para ser oidos en la causa que estoy siguiendo contra los referidos y otros, por el robo ejecutado al amanecer del dia siete de Setiembre último entre los Villares y el Ventorrillo, término de esta dicha ciudad, á unos harrieros de la villa de Hinojosa, pues si así lo hicieren serán admitidas sus excepciones y defensas, y en su defecto por sus ausencias continuará el proceso en rebeldia, y las providencias que se dic-

ten se notificarán en los estrados de mi audiencia y les parará entero perjuicio como si se verificase en sus personas. Dado en Córdoba á quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Vazquez de la Torre.

Circular núm. 1028.

Licenciado D. Luis Beltran Beltran, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido, &c.

Hago saber: que por la Junta de Gobierno de la Esma. Audiencia de Sevilla, se me ha comunicado con fecha cinco del corriente la órden siguiente.—La Junta gubernativa de esta Audiencia ha fijado á ese juzgado el número de cuatro procuradores, señalandoles como fianza la cantidad de ocho mil reales en fineas, ó cuatro mil en dinero, depositados en el banco de S. Fernando, y ha mandado publique V. la vacante de las cuatro procuras, y presentadas personas que reunan las circunstancias prevenidas en el reglamento de Juzgados, remita las propuestas conforme al mismo, con informe acerca de las cualidades de los aspirantes. Y en su cumplimiento la he mandado publicar para que la persona que quiera aspirar á ellas se presente en este mi juzgado en el término de quince dias, contados desde el anuncio en el boletin oficial de la provincia. Pozoblanco catorce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Luis Beltran Beltran.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Juan Villarreal Amor.

Circular núm. 1029.

El Ayuntamiento constitucional de Castro del Rio, con aprobacion del Sr. Gefe superior político de la provincia, vende en pública subasta dos suertes de tierra, propias del pósito de la misma, compuestas de 9 fanegas y 106 encinas, situadas en el termino de la villa de Monturque, el suelo á censo de 2 y medio por 100 de réditos, y el arbolado en venta real, apreciado el primero en la cantidad de 4050 rs. y el arbolado en 1428, y habiendose verificado el primer remate de pujas llanas, se han señalado para el segundo de diezmos y medios el 7 de Diciembre inmediato, y el 3.º para la mejora del cuarto el 31 de dicho mes, á las 12 del dia en esta sala capitular. Dado en Castro del Rio á 15 de Noviembre de 1844.—El presidente, José Valdelomar y Sotomayor.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, Srio.

D. Juan Antonio Ceballos, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Adamuz.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la estension de los repartimientos de rentas provinciales, paja y utensilios, subsidio de comercio, culto y clero en general y culto parroquial, respectivos al año venidero de 1845, se previene así á todos los vecinos de esta villa y forasteros hacendados en ella y su término, para que en el plazo de quince días, contados desde el día de la inserción de este edicto en el boletín oficial de la provincia, se sirvan presentar en la Secretaría de ayuntamiento relaciones expresivas de toda su riqueza, sujeta á dichas contribuciones, en la inteligencia de que el que no las presente se estimará conforme con el capital de utilidades que se le señale, sin oír agravios con posterioridad á su formacion ni se alteren en nada los trabajos dados en este ramo, parandole en ello los perjuicios que haya lugar. Adamuz 18 de Noviembre de 1844.  
—Juan Antonio Ceballos.—Ildefonso Gavilan, Srio.

*Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.*

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellania que con título de segunda fundó en la Iglesia parroquial de S. Juan de los Caballeros de esta ciudad el Phro. D. Andres Garcia Zamorano, para que en el termino de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribania por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte del Esco. Sr. D. Isidro Alfonso de Sousa y Guzman, Marques de

*Guadalucazar y otros títulos, Grande de España de primera clase, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los dichos bienes. Córdoba cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernández.*

#### AVISO.

Quien quisiere comprar una casa de bastante capacidad, núm. 22, calle de la Rinconada de S. Antonio, collacion de Sta. Marina, que no procede de bienes nacionales ni de vinculacion, y está gravada con un censo en favor de la Amortizacion, puede acudir á tratar de su ajuste con Antonio Alvarez, que vive en la collacion de S. Lorenzo, calle de Buenos Vinos núm. 14.

#### ANUNCIO Y ORDEN GENERAL DEL 25 de Noviembre de 1844 en Zaragoza.

En oficio que acabo de recibir del Sr. brigadier comandante general de Huesca D. Ramon Angles, con fecha 23 del corriente á las once de la noche desde Hecho, me participa haber ocupado dicho pueblo, hacia pocas horas, despues de batir á los insurreccionados que se hallaban reunidos en él, capitaneados y dirigidos por el general que fué del ejército D. Francisco de Paula Ruiz, Ugarte, Madoz (D. Fernando), Vallera, Marraco y otros revolucionarios, que fueron los primeros en huir precipitadamente á las nevadas fronteras de Francia, en busca de su salvacion, y hasta donde serian perseguidos al siguiente día. Han sido rescatados sobre la marcha 40 individuos del cuerpo de Carabineros de Hacienda, y algunos otros de ejército, que desgraciadamente fueron sorprendidos por los insurreccionados en los primeros momentos de su temeraria empresa.

En comunicacion tambien del Sr. Comandante general de Logroño, me acompaña la adjunta alocucion que dirige á sus habitantes; añadiendo que posteriormente habia sido cogido por las tropas el cuñado de Zurbano; que éste y sus dos hijos precisados por la persecucion que sufren hasta de los mismos pueblos, han abandonado sus caballos é insignias militares, que ya tenia en su poder, con fundadas esperanzas de que serán pronto aprehendidos por mas escondidos y disfrazados que se hallen.—Breton.